

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-0094/2022**, donde obra el Auto N° 200-03-50-01-0212 del 10 de junio de 2022, mediante el cual se declaró iniciada la actuación administrativa ambiental para el trámite de permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales a generarse en el predio denominado Finca girasoles, identificado con matrículas inmobiliaria Nros. 008-5077 y 008-15654, localizado en la vereda la fe, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, según solicitud elevada por la sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.167.718-5.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 17 de junio de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que mediante correo electrónico del 17 de junio de 2022, se remitió al centro administrativo municipal de Chigorodó, el Acto administrativo N° 200-03-50-01-0212 del 10 de junio de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la página web de la Corporación, el 21 de junio de 2022.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 2136 del 11 de agosto de 2022, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

7. Recomendaciones y/u Observaciones

*Técnicamente es viable otorgar a la Sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S.** (Nit. 901167718-5) representada legalmente por el señor **JULIO CESAR EUSSE LLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.332.045 de Medellín; Permiso de Vertimiento para la descarga de las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en las instalaciones del predio denominado Finca Girasoles (matricula inmobiliaria No. 008-5077 y No. 008-15654), localizado en la Comunal La Fe, Vereda Quebrada Honda del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia; bajo los términos que se describen a continuación:*

- **Características generales de los vertimientos del predio:**

Actividad que desarrolla el predio	Cultivo de banano
Número de trabajadores	37 trabajadores promedio

CHP.
RE

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Tipo de vertimiento generado	<i>Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas</i>
Origen de la descarga	<p>Agua Residual Doméstica (ARD): proceden del uso de unidades tales como: sanitarios, lavamanos, llaves de paso, lava platos. Generadas principalmente por el desarrollo de actividades de preparación de alimentos, lavado de utensilios de cocina y utensilios aseo general, uso de baños por parte del personal y limpieza de espacios de las instalaciones del predio.</p> <p>Agua Residual no Doméstica (ARnD): proceden de actividades propias del cultivo y procesamiento de la fruta de banano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Lavado de la fruta de banano. • Tratamiento de coronas. • Duchas de fumigadores.
Sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales generadas.	<p>ARD: Trampa de Grasas; Tanque Séptico.</p> <p>ARnD: Filtros químicos, Planta de Recirculación – Lechos de Secado de Lodos.</p>
Caudal de descarga (LPS)	ARD: 0.0056 LPS ARnD: 3.4 LPS
Frecuencia de descarga (día/mes)	ARD: 22 días/mes. ARnD: 4 días/mes.
Tiempo de descarga (hora/día)	ARD: 10 horas/día. ARnD: 1.83 horas/día.
Tipo de flujo (continuo/intermitente)	ARD: Continuo. ARnD: Continuo.
Fuente receptora	Caño Gavilucho
Cuenca receptora	Río Chigorodó – Río León.
Coordenadas de descarga a la fuente receptora (Magna Sirgas)	<p>ARD: 07°39'43.5"N 76°43'57.4"W</p> <p>ARnD: 07°39'43.5"N 76°43'57.8" W</p>

- **Localización georreferenciada (Sistemas de Tratamiento y Puntos de Descarga) – Finca Girasoles.**

Punto	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Trampa de Grasas	07	39	42.1	76	43	56.9
Filtro Químico	07	39	42.6	76	43	57.4
Planta de Recirculación	07	39	43.2	76	43	57.5
Lechos de secado de lodos	07	39	43.1	76	43	57.7
Descarga ARnD	07	39	43.5	76	43	57.8
Tanque Séptico	07	39	44.5	76	43	57.4
Descarga ARD	07	39	45.5	76	43	57.9

El término por el cual se otorgará el permiso de vertimiento, es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia del mismo de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076/2015.

Acoger diseños y planos presentados, correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Girasoles.

Acoger el documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca Girasoles, presentado.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Acoger el documento del Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de los Vertimientos de La Finca Girasoles, presentado. En caso de presentarse alguna situación de amenaza, riesgo y/o emergencia, deberán implementarse las medidas correctivas establecidas en el mismo.

• Obligaciones del usuario respecto al Permiso Ambiental:

- I.** *Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.*

Una vez el laboratorio contratado para el análisis de parámetros de los vertimientos del predio suministre los resultados correspondientes; deberá presentarse para evaluación, un informe con el análisis de resultados, anexando los respectivos soportes.

- II.** *Los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Girasoles, deberán garantizar en todo momento el cumplimiento con la norma de vertimientos vigente (Resolución 0631 de 2015) y/o la que la sustituya.*
- III.** *Se deberá realizar inspección periódica y mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Girasoles. Deberá además, llevarse el registro de éstos para efectos de verificación y seguimiento, conforme lo establece el artículo 2.2.3.3.4.16. del Decreto 1076/2015.*
- IV.** *Se deberá garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Girasoles.*

Los residuos peligrosos que pudieran generarse con la realización de mantenimientos a los sistemas de tratamiento, deberán disponerse con una Empresa Gestora RESPEL debidamente autorizada.

- V.** *Solo se podrán verter aguas residuales domésticas y no domésticas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados y autorizados.*
- VI.** *Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones que se realicen al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos, y/o en los diseños y/o en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas de la Finca Girasoles.*
- VII.** *Deberá presentar Autodeclaración y Registro de los Vertimientos del predio, como mínimo una vez al año, conforme las directrices establecidas por la Corporación.*

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 9 establece como función de la Corporaciones "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)"

Que el Artículo 42º del Decreto Ley 2811 de 1974, establece: "Pertencen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos".

Handwritten signature or initials.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2.2.3.2.20.2 *"Concesión y permiso de vertimientos. Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se tramitará junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión"*.

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimientos."*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1, cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 0631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que se expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimientos en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que según el informe técnico N° 2136 del 11 de agosto de 2022, se concluye lo siguiente:

- El predio denominado finca girasoles cuenta con concesión de aguas superficiales para uso agrícola, otorgada mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1784 del 19 de diciembre de 2016, por el término de diez (10) años, obrante en el expediente 200165102-0316/2016.
- En el documento denominado CONSULTA DE DATOS GEOGRÁFICOS R-AA-89 05 con radicado N° 300-8-2-02-1881 del 17 de julio de 2022, se observa que el área donde se pretende realizar los vertimientos de aguas residuales domésticas e

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

industriales, no se encuentra en área protegida o en áreas de reserva forestal de la Ley 2ª de 1959.

- Las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas e industriales presentadas cumplen con lo establecido en la resolución 0631 de 2015, expedida por el MADS.
- La evaluación ambiental del vertimiento y el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos, cumplen con lo establecido en el Decreto 50 de 2018.
- Conforme al certificado del uso del suelo expedido por la Secretaria de Planeación y Ordenamiento Territorial de Chigorodó, se observa que el uso del suelo para el predio Finca girasoles identificado con matrículas inmobiliaria Nros. 008-5077 y 008-15654,, es compatible con la actividad de cultivo de banano.

Que la sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S**, será responsable por los posibles impactos ambientales negativos a los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

Que la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en el artículo 66 y siguientes, el deber de notificar los actos administrativos de carácter particular en los términos allí señalados.

Que en virtud de lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos expuestos y lo consignado en el informe técnico N° 2136 del 11 de agosto de 2022, se procederá a otorgar a la sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.167.718-5, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado Finca girasoles, identificado con matrículas inmobiliaria Nros. 008-5077 y 008-15654, localizado en la vereda la fe, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.167.718-5, permiso de vertimientos para las aguas residuales domésticas e industriales generadas en el predio denominado Finca girasoles, identificado con matrículas inmobiliaria Nros. 008-5077 y 008-15654, localizado en la vereda la fe, en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- Doméstico. Con una descarga puntual de flujo continuo, estimado en un caudal de 0,0056 L/s, con un tiempo de descarga de 10 horas al día y frecuencia de descarga de 22 días al mes.
- Industrial. Con una descarga puntual de flujo continuo, estimado en un caudal de 3.4 L/s, con un tiempo de descarga de 1.83 horas al día y frecuencia de descarga de 4 días al mes.

Parágrafo 1. El vertimiento de las aguas residuales domésticas, procedentes de un pozo séptico y una trampa de grasas, que se encargan de tratar las aguas residuales procedentes de las unidades sanitarias, duchas, lavamanos y restaurante de la finca, cuya fuente receptora es una el caño Gavilucho, localizado en la Zona hidrográfica: Caribe-

CHP
M

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

Litoral, Subzona Hidrográfica: Río León, el cual se realizará en las siguientes coordenadas Latitud Norte: 07° 39' 43.5" Longitud Oeste: 76° 43' 57.4"

Parágrafo 2. El vertimiento de las aguas residuales industriales, procedente de la planta de recirculación, que consta de un filtro de fungicidas, un filtro de agroquímicos, se encargan de tratar las aguas residuales procedentes del lavado de la fruta, cuya fuente receptora es el caño Gavilucho, localizado en la Zona hidrográfica: Caribe-Litoral, Subzona Hidrográfica: Río León, el cual se realizará en las siguientes coordenadas Latitud Norte: 07° 39' 43.5" Longitud Oeste: 76° 43' 57.8"

Parágrafo 3. El abastecimiento del recurso hídrico para el inmueble objeto del presente permiso, se encuentra concesionado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1784 del 19 de diciembre de 2016, por el término de diez (10) años, obrante en el expediente 200165102-0316/2016.

ARTÍCULO TERCERO. Acoger la información que a continuación se indica, la cual fue presentada por la sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.167.718-5:

- Documento denominado Plan De Gestión del Riesgo Para el Manejo De Los Vertimientos.
- Documento denominado Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Diseños y planos correspondientes a los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO CUARTO. El término del Permiso de Vertimiento será de diez (10) años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.167.718-5, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de anticipación la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.
 - 1.1. Los parámetros a caracterizar serán los estipulados en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015.
 - 1.2. Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.
 - 1.3. El Sistema de Tratamiento deberá cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas establecidas en la norma de vertimiento vigente, en el marco de lo contemplado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y demás normas que lo reglamenten. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

- 1.4. Presentar para la respectiva evaluación un informe con el análisis de los resultados anexando los respectivos soportes.
2. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales.
4. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el sistema correspondiente según sus características.
5. Deberá implementar ficha de registro de los mantenimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales.
6. Garantizar el adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD.
7. Los residuos peligrosos procedentes de los mantenimientos, deberán disponerse con una empresa gestora RESPEL debidamente autorizada.
8. Presentar autodeclaración y registro de los vertimientos que se realizan en el predio, como mínimo deberá hacerse una vez al año.
9. Realizar una inspección periódica y el mantenimiento correspondiente a los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas y no domésticas.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

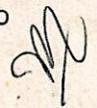
ARTÍCULO SÉPTIMO. En caso de presentarse modificaciones sustanciales en el proceso de tratamiento, que incida sobre el vertimiento o las condiciones bajo las cuales se otorga el presente permiso, se deberá informar de manera inmediata a CORPOURABA, para que esta determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901.167.718-51, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S.**, identificada con NIT. 901.167.718-5, será responsable civilmente ante la Nación y/o



Resolución

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones.

terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como, cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Informar a la sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.167.718-5, a través de su representante legal, que en caso de ser necesario CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo; Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para que el permisionario pueda ceder total o parcialmente, el presente instrumento de manejo y control ambiental, requerirá autorización previa de CORPOURABA.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INVERSIONES VIGALI ZOMAC S.A.S**, identificada con NIT. 901.167.718-5, a través de su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		17/08/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepulveda		
Revisó:	Juan Fernando Gomez Cataño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165105-0094/2022			